

79 de 3471
Fecha Julio de 1973 2:55 p.m.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA
HATO REY, PUERTO RICO

Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado
Por: Lander Quiñones
Secretaria Auxiliar de Estado

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE REVISION DEL
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Se enmienda la Sección 3-D, E, I, M, N, Ñ; Sección 5;
Sección 6-B; Sección 7-C; Sección 8-A, B; Sección 10-A, C y
Sección 13.

Sección 3. - Definición de Términos.

- D. Junta de Subastas - La Junta de Subastas de la División de Comedores Escolares, Junta de Subastas para el Nivel Regional y Local de Comedores Escolares, la Junta de Subastas del Programa de Instrucción Vocacional, Técnica y de Altas Destrezas, Junta Local de Subastas de Transportación Escolar, y otra Juntas de Subasta creadas por ley o reglamento.
- E. Impugnación - La solicitud ante el Secretario Auxiliar del Area de Servicios Generales para que revise las especificaciones, términos o condiciones contenidas en los pliegos de una subasta convocada o la convocatoria en sí.
- I. Parte Recurrída - En los recursos de impugnación a convocatoria el Secretario Auxiliar del Area de Servicios Generales, y en los casos de revisión de adjudicaciones o en recursos de reconsideración las Juntas de Subasta concernidas.
- M. Licitador - Cualquier persona jurídica registrada en el Registro de Licitadores Potenciales de la División de ~~Compras del Departamento de Instrucción Pública~~ Comedores Escolares, Programa de Comedores Escolares a Nivel Regional y Local, e Instrucción Vocacional, Técnica y de Altas Destrezas.
- N. Correo - Correo postal del gobierno federal.
- Ñ. Reconsideración - Recurso presentado ante la Junta de Revisión sobre las resoluciones de las Juntas de Subasta.

Sección 5. - Reuniones de la Junta de Revisión.

La Junta se reunirá cuantas veces lo determine necesario para considerar los asuntos que le sean sometidos o cuando el Secretario de Instrucción Pública lo solicite. Los miembros asistirán personalmente a las sesiones y la mayoría de la totalidad constituirá quórum. Deberá haber un quórum mínimo de tres (3) miembros presentes.

Sección 6. - Jurisdicción de la Junta de Revisión.

La Junta tendrá jurisdicción sobre los siguientes asuntos:

- B. Adjudicaciones que hagan las Juntas de Subastas de la División de Comedores Escolares, -y- del Juntas de Subastas para el Nivel Regional y Local de Comedores Escolares, Junta del Programa de Instrucción Vocacional, Técnica y de Altas Destrezas y las Juntas Locales de Subastas de Transportación Escolar.

Sección 7. - Recursos que Pueden Radicarse ante la Junta de Revisión.

C. Reconsideración

Cualquier licitador que haya sido penalizado por violaciones a los reglamentos podrá solicitar reconsideración ante la Junta por la penalidad impuesta por la Junta de Subastas concerniente.

Sección 8. - Procedimiento del Recurso de Impugnación ante el Secretario Auxiliar del Area de Servicios Generales.

A. Término.

Toda impugnación de convocatoria a subasta deberá radicarse personalmente o por correo certificado con acuse de recibo ante el Secretario Auxiliar del Area de Servicios Generales dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del depósito de la convocatoria en el correo o dentro de los tres (3) días laborables de haber recibido el pliego de la subasta a la mano, dependiendo el tipo de convocatoria que se haya efectuado.

Sección 10. - Procedimiento para solicitar Revisión
o Reconsideración.

A. Radicación y Notificación.

La parte recurrente que desee interponer ante la Junta cualquier acción permitida en este Reglamento deberá hacerlo radicando una solicitud de revisión en original y ~~dos-(2)~~ cinco (5) copias, ante el Secretario (a) de la Junta, en sus oficinas en el Departamento de Instrucción Pública, dentro de los ~~diez-(10)~~ cinco (5) días siguientes a partir de la fecha del depósito en el correo de la decisión del Secretario Auxiliar de Servicios Generales o de las Juntas de Subastas, notificando con copia a la parte recurrida y al licitador agraciado si fuere el caso. La parte recurrente, en el momento de radicar o depositar en el correo la solicitud de revisión o reconsideración notificará de su acción ~~per-mensaje-personal-o-telefónico~~ al Secretario Auxiliar del Area de Servicios Generales o a las Juntas de Subastas, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

La falta de notificación a la parte recurrida y al licitador agraciado será causa que se declare sin lugar la solicitud.

La Junta deberá resolver la solicitud de revisión a la mayor brevedad posible.

C. Formato de la Solicitud de Revisión o Reconsideración.

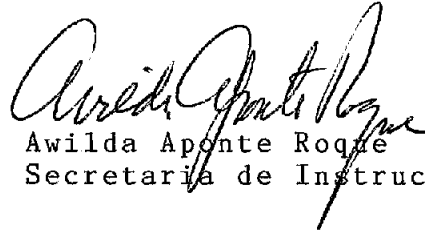
Sección 13. - Obligaciones de las Juntas de Subastas o del Secretario Auxiliar del Area de Servicios Generales.

Las Juntas de Subastas o el Secretario Auxiliar del Area de Servicios Generales de cuyas determinaciones finales se recurren ante la Junta tendrán ~~diez-(10)~~ cinco (5) días contados desde la fecha de radicación de la solicitud de revisión para radicar ante la Junta su contestación exponiendo sus argumentos y puntos de vista sobre los planteamientos hechos en la solicitud de revisión. La recurrida tendrá que enviar copia de su contestación a la parte recurrente y a todos los licitadores.

Vigencia de las Enmiendas

Estas enmiendas entrarán en vigor después de su promulgación y radicación en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número 112, del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobadas y promulgadas de acuerdo con la ley, en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de octubre de 1988.



Awilda Aponte Roque
Secretaria de Instrucción Pública